



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."



**PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA
LOS RECURSOS ASIGNADOS POR
FONCOMUN CON EL FIN DE PROMOVER
LAS INVERSIONES Y COMBATIR
CONTRA EL CENTRALISMO Y LA
POBREZA**

El congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, que suscribe, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE INCREMENTA LOS RECURSOS ASIGNADOS POR FONCOMUN CON EL
FIN DE PROMOVER LAS INVERSIONES Y COMBATIR CONTRA EL
CENTRALISMO Y LA POBREZA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incrementar los recursos asignados a los gobiernos locales a través del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, mediante la modificación de los artículos 76, 88 y 89 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad concreta promover las inversiones públicas municipales, descentralizar el presupuesto público y garantizar la adecuada asignación de recursos a los gobiernos locales, y como finalidad abstracta ayudar al bienestar general de las personas y al desarrollo de los pueblos.

Artículo 3. Modificación del artículo 76, 88 y 89 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal

Modifícase los artículos 76, 88 y 89 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.
(...)

Artículo 88.- (...) Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a **quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, **priorizando el gasto por inversión, no pudiendo ser este último**

menor al 80% de los recursos transferidos, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Deducción del Impuesto de Promoción Municipal

El incremento del Impuesto de Promoción Municipal que contempla la presente ley se deduce del Impuesto General a las Ventas, sin incrementar la tasa porcentual de operaciones que grava este último impuesto.

Lima, julio de 2024



[Handwritten signature]
GUSTAVO CORDERO JON TAY



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8367/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

En nuestro país, aquejan diversos problemas, de toda índole, desde problemas económicos, sociales, políticos, culturales, entre otros. Todos ellos relacionados a una necesidad no cubierta por el Estado, a un mal funcionamiento de este o simplemente un desdén por parte de sus autoridades. Esta es la realidad del Estado en su conjunto, no solo del gobierno central, sino también de los gobiernos regionales y locales.

De todos estos problemas, hay uno que se encuentra desde la génesis misma de nuestro Estado, el centralismo. Frases como "Lima es el Perú" son las que se encuentra impregnadas en la mentalidad de nuestra población y que suelen confirmar o corroborar con la mera observancia de la realidad. Esta frase que puede parecer presuntuosa de la sociedad limeña, en realidad es una expresión válida y propia del centralismo imperante en nuestro Estado.

En teoría política, se entiende por centralismo a una doctrina de organización del Estado que propone un gobierno único y nuclear que tome todas las decisiones, o sea, de la construcción de un poder centralizado, desde el cual provenga toda la autoridad. Se considera en ese sentido lo contrario del federalismo y la descentralización (...) Así, en los Estados en que rige el centralismo, la sede del poder político se encuentra en un único lugar geográfico y administrativo, y desde allí controla el resto del país a través de dependencias u otras entidades subordinadas, sin conceder demasiado margen de autonomía a los poderes regionales¹.

En nuestro país, desde diversos gobiernos han efectuado diferentes propuestas para luchar contra este mal imperante; sin embargo, ninguna de estas ha dado resultado. Nuestro país sigue combatiendo día a día contra el centralismo y quienes más lo sufren son las regiones y los gobiernos subnacionales (provincias y distritos). Y es que el centralismo genera desigualdad de toda índole, económica, social, poblacional, entre otros. Una desigualdad que contrasta con otra realidad, la pobreza.

Uno de los tipos de centralismo al que nos queremos referir en nuestra propuesta es el llamado centralismo presupuestal, que no implica otra cosa más que una fuerte concentración del Presupuesto en el gobierno central en detrimento de los gobiernos locales, al darse esta concentración presupuestal, a su vez, genera una férrea dependencia de estos últimos gobiernos al primero.

Por ello, el principal problema que abordaremos y trataremos de dar solución mediante esta propuesta legislativa, es la del centralismo presupuestal. Sin embargo, este no es el único, dado que, este problema está estrechamente vinculado en cadena con otros problemas como es el mal funcionamiento de las administraciones regionales y locales y también está relacionado con los altos índices de pobreza en las diferentes localidades de nuestro país.

Respecto a la pobreza, debe destacarse lo referido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el que en una de sus publicaciones señaló que la pobreza puede concebirse como una condición en la que una o varias personas tienen

¹ Fuente: <https://concepto.de/centralismo/#ixzz8fVFQHxUp>

un nivel de bienestar menor al mínimo socialmente admitido. La que en un primer momento puede concebirse como una incapacidad de satisfacer necesidades básicas ligadas a la alimentación, pero que en un concepto más amplio abarcaría también condiciones propias para el bienestar y buena calidad de vida, tales como la salud, educación, vivienda, entre otros².

Es precisamente esta institución la que, en una reciente publicación ha dado conocer al público el crecimiento de la pobreza y la pobreza extrema en nuestro país para el año 2023, es así que, la pobreza monetaria afectó al 29,0% de la población peruana, equivalente a 9,78 millones de personas. Esto representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al 27,5% registrado en 2022. Este incremento significa que 596,000 personas adicionales cayeron en la pobreza en un año. Conforme a este mismo Informe, durante el año 2023, la pobreza extrema afectó al 5,7% de la población cifra superior en 0,7 punto porcentual en comparación con el año 2022 (5,0%). Así, la población en extrema pobreza se incrementó en 249 mil 400 personas, entre los años 2022 y 2023, es decir, 1 millón 673 mil personas y 1 millón 922 mil personas³.

Es importante precisar que, estos índices de pobreza se presentan por el incremento desmesurado de la pobreza en las diferentes localidades de nuestro país. Como muy bien se evidencia en el Proyecto de ley 04498/2022-CR:

Esta pobreza en distritos y provincias genera un pobre o nulo avance en el desarrollo de nuestros pueblos, repercutiendo directamente en la vida (y calidad de vida) y salud de nuestra población, motivo por el cual se deben adoptar medidas urgentes como el fomento e implementación de inversiones públicas en salud, educación, saneamiento, transporte, entre otros, que promuevan la empleabilidad, pero sobre todo que genere mejoría en cada una de nuestras comunas⁴.

Y es que, ante este escenario, en el que se evidencia un incremento desmesurado de la pobreza en todas sus manifestaciones, es vital la adopción de medidas necesarias e inmediata que promueva la implementación de inversiones mediante la descentralización de fondos. Esto a su vez, permitirá que las autoridades locales puedan cumplir con su función y compromiso con su comuna procurando el bienestar general de su pueblo. Para ello, nuestra Carta Magna de 1993 ha previsto un mecanismo por excelencia como es el FONCOMUN, de la siguiente manera:

Artículo 196.- Son bienes y rentas de las municipalidades:

(...)

5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.

(...)

Sin embargo, como muy bien señala el proyecto referido *supra* lo que sucede en la realidad es que los recursos asignados mediante este fondo son insuficientes para efectuar el financiamiento de la formulación e implementación de inversiones pública,

² INEI (2000). Metodología para la Medición de la Pobreza en el Perú. Colección de Metodologías Estadísticas – INEI. Año 1 - N° 02

³ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/951234-pobreza-monetaria-afecto-al-29-0-de-la-poblacion-el-ano-2023>

⁴ Estudio del Proyecto de ley N° 04498/2022-CR, que propone promover las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del FONCOMUN — MÁS FONCOMUN.

razón por la cual, dicho concepto, se suele utilizar para el pago de planillas y/o cualquier otro tipo de gasto corriente⁵.

Por los motivos expuestos, es fundamental efectuar una modificación a los artículos 76, 88 y 89 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, incrementando los recursos asignados al FONCOMUN, con la finalidad concreta de promover las inversiones públicas municipales, descentralizar el presupuesto público y garantizar la adecuada asignación de recursos a los gobiernos locales, y como finalidad abstracta ayudar al bienestar general de las personas y al desarrollo de los pueblos.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Legislativo N° 952 - Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo 06-94-EF; que fija los criterios de asignación del FONCOMÚN.
- Resolución Ministerial 242-2021-EF/50, distribución a los nuevos distritos.

III. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

Conforme señala el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país⁶.

Este fondo además de tener basamento constitucional también lo tiene en el ámbito legal, encontrándose vigente el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, norma en la que se señala que:

El Fondo de Compensación Municipal se distribuye entre todas las municipalidades distritales y provinciales del país con criterios de equidad y compensación. El Fondo tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades.

Y como se observan de estas normas, nos estamos refiriendo a un verdadero mecanismo de asignación y distribución de recursos para el adecuado funcionamiento de las localidades a nivel nacional y no solo a un mero proyecto o programa estatal.

⁵ Ídem

⁶ <https://www.mef.gob.pe/es/transferencias-a-gobierno-nacional-regional-y-locales/base-legal-y-aspectos-metodologicos/fondo-de-compensacion-municipal-foncomun>

Conforme al artículo 86 de la norma citada *supra*, el Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del Artículo 196 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos: a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje y c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Conforme al Portal del Ministerio de Economía y Finanzas, el porcentaje con el que aporta cada uno de los impuestos a la constitución del FONCOMUN, es de la siguiente manera⁷:

	Promedio 2005
a. Impuesto de Promoción Municipal (IPM)	93,95 %
b. Impuesto al Rodaje	6,12 %
c. Impuesto a las Embarcaciones de Recreo	0,13 %

Continúa señalando dicho portal que, los recursos que se distribuyen por el FONCOMUN están determinados principalmente por la recaudación del IPM (93,95% del FONCOMUN). A su vez, el IPM está estrechamente ligado al desenvolvimiento del Impuesto General a las Ventas (IGV), en virtud de que lo establecido por el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 776, el cual menciona que el Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV⁸.

Ahora, al ser el impuesto de promoción municipal el que constituye casi el 100% de los recursos del fondo, cabe preguntarse ¿Qué es el impuesto de promoción municipal? Como respuesta podemos señalar lo que consigna el Portal del Estado Peruano al referirse a dicho impuesto, precisa que: "Es el impuesto que grava a todas las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas (IGV) recaudado por la Sunat y destinado al Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), el cual se distribuye entre todas las municipalidades distritales y provinciales del país para asegurar su funcionamiento"⁹.

De lo dicho podemos evidenciar que, el pago de este impuesto estrechamente vinculado al pago del impuesto general de las ventas – IGV se da para contribuir a la sostenibilidad de las municipalidades provinciales y distritales. Ante esto, es importante referirnos a este impuesto, así citando a la información proporcionada en el Portal del Estado Peruano, se define como: el impuesto que debes pagar cuando compras bienes muebles o cuando una empresa te presta sus servicios, tanto como persona natural o jurídica. El IGV se aplica sobre el monto acordado a pagar, lo que da como resultado el "monto total a pagar", llamado también "precio de venta"¹⁰.

⁷ Fuente: <https://www.mef.gob.pe/es/transfencias-a-gobierno-nacional-regional-y-locales/base-legal-y-aspectos-metodologicos/fondo-de-compensacion-municipal-foncomun>

⁸ Ídem

⁹ Fuente: <https://www.gob.pe/24217-impuesto-de-promocion-municipal-ipm>

¹⁰ Fuente: <https://www.gob.pe/7910-impuesto-general-a-las-ventas-igv>

Entonces, del 18% que se grava en las operaciones de venta vemos que el 16% constituye propiamente el pago del impuesto general a las ventas, el otro 2% es el pagado del llamado impuesto de promoción municipal, precisamente el impuesto que da sostenibilidad al denominado FONCOMUN. Siendo así, resulta evidente que el porcentaje que debemos de incrementar es precisamente el 2% al que hemos aludido.

Como se señaló en el Proyecto de ley 080/2021-CR, lo recaudado por Impuesto de Promoción Municipal ira directamente al FONCOMUN, razón por la cual es acertado proponer que **a mayor porcentaje que grave el IGV más se recaudará del Impuesto de Promoción Municipal, y con ello se obtendrán mayores recursos a distribuir en el FONCOMUN¹¹**.

2. SUJETOS BENEFICIADOS CON EL FONCOMUN

Es importante precisar que, los sujetos beneficiados con este fondo son los gobiernos locales, tanto provinciales como distritales, conforme estipula el artículo 196 de la Constitución. Hacemos esta precisión porque equivocadamente podría pensarse que este fondo también beneficia a los gobiernos regionales, no siendo este el caso, toda vez que, conforme al artículo 193 de la Constitución los gobiernos regionales cuentan con los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional – FONCOR, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.

Ahora, también resulta útil precisar que, si bien estos recursos asignados por el FONCOMUN constituyen bienes y rentas de las municipalidades, entendiendo a esta como la entidad pública que personifica al gobierno (gobierno local) estos precisamente se dan para una buena gestión de dicho gobierno, lo que revela un buen manejo de los recursos de la administración pública.

A la fecha a nivel nacional contamos con 1891 municipalidades, esto con la creación de la municipalidad distrital de Alto Trujillo, creada en 2022 en el departamento de La Libertad. Estas municipalidades son los sujetos beneficiados con la asignación de los recursos del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN. De estas municipalidades cabe distinguir que, 196 son municipalidades provinciales y 1,695 son municipalidades distritales. Conforme al siguiente cuadro¹² que hemos actualizado:

¹¹ Proyecto de ley 080/2021-CR, retirado por su autor.

¹² CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2022). FONCOMUN, DISTRIBUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS Y EJECUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL REPORTE TEMÁTICO N.º 95/2021-2022 de fecha Lima, 29 de marzo 2022.



Cuadro 1

DEPARTAMENTOS	MUNICIPALIDADES 2022		
	PROVINCIALES	DISTRITALES	TOTAL
AMAZONAS	7	77	84
ANCASH	20	146	166
APURIMAC	7	78	85
AREQUIPA	8	101	109
AYACUCHO	11	113	124
CAJAMARCA	13	114	127
P.C. del CALLAO	1	6	7
CUSCO	13	103	116
HUANCAVELICA	7	95	102
HUANUCO	11	73	84
ICA	5	38	43
JUNIN	9	115	124
LA LIBERTAD	12	72	84
LAMBAYEQUE	3	35	38
LIMA	10	161	171
LORETO	8	45	53
MADRE DE DIOS	3	8	11
MOQUEGUA	3	18	21
PASCO	3	26	29
PIURA	8	57	65
PUNO	13	97	110
SAN MARTIN	10	68	78
TACNA	4	24	28
TUMBES	3	10	13
UCAYALI	4	15	19
TOTAL	196	1,695	1,891

Fuente: MEF- 19.07.2022-Elaboración: ASISP. Actualizado.

3. FONCOMUN COMO RECURSO VITAL PARA LAS MUNICIPALIDADES

Según el artículo 89 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que:

Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) **serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales.** El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.

Ahora, esto señala la norma. Sin embargo, en la práctica el FONCOMUN tiene incluso una importancia mayor a lo que puede pensarse, porque constituye cerca de la tercera

parte de todo el presupuesto con el que cuentan las municipalidades. Al respecto, debemos citar lo señalado en el Portal Web de la Cámara de Comercio de Lima, así señala:

"El presupuesto asignado a las municipalidades se compone de varias fuentes. El 33 % (S/ 11 541 millones) proviene del "canon, sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones". En esta categoría destaca el canon, definido como la participación de la que se benefician los gobiernos locales del total de ingresos y rentas que recauda el Estado por la explotación de los recursos naturales. En particular sobresalen el canon minero (S/ 4 024 millones) y el gasífero (S/ 3 251 millones).

Por otro lado, el 28 % del presupuesto proviene del "**Fondo de Compensación Municipal – Foncomun**" (S/ 9 768 millones), constituido, principalmente, por los recursos recaudados por el Impuesto de Promoción Municipal, equivalente al 2 % del valor de las compras que realizamos los consumidores. El Fondo se asigna siguiendo un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas.

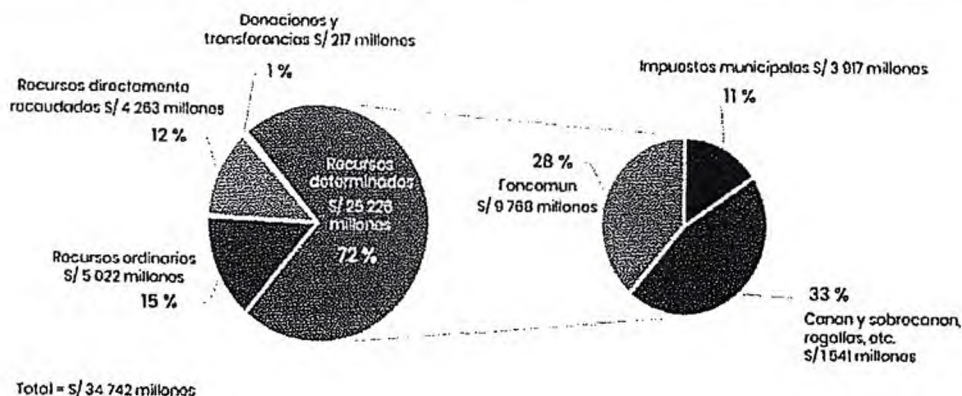
De otro lado, el 15 % del presupuesto (S/ 5 022 millones) proviene de los "Recursos ordinarios", constituido por los ingresos originados, principalmente, por la recaudación tributaria. Como es conocido, entre los conceptos más importantes recaudados por el Gobierno Nacional figuran el Impuesto a la Renta (IR) y el Impuesto General a las Ventas (IGV).

A su vez, el 12 % (S/ 4 263 millones) proviene de los "Recursos Directamente Recaudados", conformado por los ingresos por el cobro de arbitrios y derechos administrativos, entre otros. Asimismo, el 11 % proviene de "Impuestos Municipales", cuyo pago no genera una contraprestación directa de la municipalidad al contribuyente. En esta última categoría destacan los impuestos Predial y de Alcabala."

Para mayor ilustración resulta sustancial citar el siguiente gráfico:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES - 2024

 (Monto y participación)



Fuente: MEF

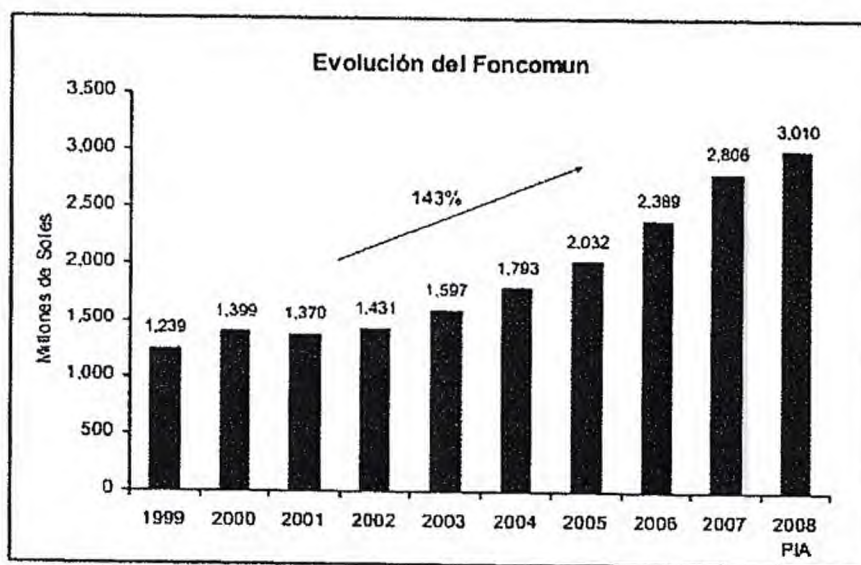
Elaboración: IEDEP

En este gráfico se puede observar claramente que, del 100% de los recursos presupuestales con los que cuentan los gobiernos locales, el 72% lo constituyen básicamente tres tipos de recursos: a) Canon, sobrecanon, regalías, etc., b) FONCOMUN y c) Impuestos municipales. Siendo el caso que, el FONCOMUN constituye el 28% de dicho presupuesto, es decir casi la tercera parte de la totalidad del mismo. Y es este momento el que precisamente reconocemos como ínfimo.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 88 del TUO de la Ley de Tributación Municipal Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año. Como se observa, a la fecha el monto mínimo de este recurso es sustancialmente bajo, siendo que el monto apenas llegaría a S/. 41,200, lo que difícilmente serviría para la implementación de un proyecto de inversión pública. Por esta razón consideramos que, dicho monto mínimo debería incrementarse a 15 UIT, siendo que la UIT actualmente asciende a S/. 5150, dando un total de S/. 77,250, monto que resultaría razonable para el fomento de las inversiones públicas.

4. EL FONCOMUN A LO LARGO DE LOS AÑOS

Una ficha técnica del CAD Ciudadanos al Día, que circunscribe su análisis a la evolución de los recursos asignados por FONCOMUN desde el año 1999 hasta el año 2008, observamos que ha existido un aumento significativo, en los últimos diez años ha crecido 143% llegando a más de S/. 3 millones este año, conforme al siguiente gráfico:



Fuente: SIAF – MEF

Elaboración: CAD Ciudadanos al Día

Pero esto no debe confundirse con un incremento estático del FONCOMUN, toda vez que este incremento se ha venido dando en razón del incremento presupuestal anual, lo que implica también una mayor recaudación tributaria y un crecimiento económico durante cada año. Por ejemplo, para el año 2023 el Presupuesto Institucional de Apertura ascendió a 214,790,274,052, de los cuales 7,936,462,177 fue para FONCOMUN, un monto ínfimo pensando que estos recursos sustentan a cerca de 1890

municipalidades a nivel nacional. A mayor detalle véase la siguiente consulta amigable en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas:

Rubro	PIA	PIM
07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	7,935,462,177	9,655,186,527
08: IMPUESTOS MUNICIPALES	3,562,952,263	4,467,683,184
18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	10,287,459,340	17,815,719,812

Obsérvese, que desde el año 2008 al 2023 hay un incremento de más del doble del monto de dichos recursos. En el 2008 los recursos por FONCOMUN ascendieron a más de S/. 3 millones al año 2023, estos ascienden a más de S/. 7.9 millones de soles.

5. BENEFICIOS DE NUESTRA PROPUESTA

5.1. Medida para combatir el centralismo

Como hemos referido en la sección: "Descripción de la problemática", uno de los mayores problemas que azota nuestro país y que persiste casi desde su génesis es el referido al centralismo en todas sus modalidades, pero para esta propuesta conviene referirnos al denominado centralismo presupuestal.

Para ello, es importante observar con datos objetivos este centralismo durante la última década de evolución de nuestro presupuesto. En ese sentido citaremos el cuadro elaborado en el Proyecto de ley 4498/2022-CR, en el que se consigna:

EVOLUCION PORCENTUAL DE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL POR NIVELES DE GOBIERNO - PERU							
NIVEL DE GOBIERNO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
GOBIERNO NACIONAL	72.0%	70.8%	68.0%	67.0%	70.0%	73.0%	75.3%
GOBIERNOS LOCALES	12.1%	13.6%	16.5%	16.7%	14.2%	12.1%	10.7%
GOBIERNOS REGIONALES	15.9%	15.6%	15.5%	16.3%	15.8%	14.9%	14.0%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Consulta amigable MEF <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2018&ap=ActProy>

EVOLUCION PORCENTUAL DE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL						
2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
73.8%	73.4%	70.3%	70.2%	69.6%	70.6%	65.7%
10.6%	10.2%	11.9%	11.8%	11.8%	11%	13.9%
15.6%	16.4%	17.8%	18%	18.6%	18.4%	20.4%
100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Consulta amigable MEF <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2018&ap=ActProy>

Vemos pues como año tras año a pesar del incremento del presupuesto, cada vez se han ido asignando menores porcentajes de recursos a los gobiernos locales (también a los regionales), debilitándose con ello su autonomía.

Como bien se señala en el referido proyecto de ley:

"Como se observa, de la totalidad del Presupuesto, al gobierno nacional se le suele asignar siempre superior al 70% del total, y a los gobiernos regionales y locales a penas les brindan el 30% para que se distribuyan, siendo las municipalidades las más perjudicadas a quienes se les suele considerar entre 10% al 13%, es decir ni siquiera la mitad del porcentaje restante, y ni la tercera parte del presupuesto asignado al gobierno nacional. De esta forma demostramos la marginación a nuestras municipalidades y la desigualdad subsistente en términos presupuestales, por lo que se hace necesario y urgente compensar con mayores recursos percibir por FONCOMUN"¹³.

5.2. Medida para fomentar inversiones

El FONCOMUN fue constitucionalmente y legalmente concebido para promover las inversiones en las municipalidades provinciales y distritales, tal y como lo explicó el actual ministro de economía y finanzas, José Arista: "El gasto del FONCOMUN originalmente era para proyectos de inversión (70%) y para gasto corriente (30%), pero con el transcurso del tiempo hemos visto que casi todo se está yendo a financiar gasto corriente"¹⁴. Asimismo, el propio ministro en su momento evidenció una realidad: existe exceso de personal, el cual viene siendo pagado por lo general con los recursos de este fondo al no alcanzar el mismo para gasto de inversión¹⁵.

Y si bien en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su inciso c) del artículo 41, señala: c) No se podrán autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias, vinculadas a gastos de inversión, esto dependerá de la autorización que dio el Consejo Municipal respecto al uso de los recursos del FONCOMUN.

Por esta razón, al incrementar los recursos del FONCOMUN estos se podrán destinar a la implementación de proyectos de inversión pública. Es más la misma norma debe considerar consignar un monto mínimo de dicho fondo a ser utilizado exclusivamente como inversión.

5.3. Medida para combatir la pobreza

Para sustentar este beneficio, resulta imprescindible primero conocer la situación actual de nuestro país respecto a los índices de pobreza. Para este fin citaré el análisis efectuado en mi Proyecto de ley 08133/2023-CR, donde respecto a la pobreza para el año 2023 señalé:

¹³ Estudio del Proyecto de ley N° 04498/2022-CR, que propone promover las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del FONCOMUN — MÁS FONCOMUN.

¹⁴ Fuente: <https://archivo.gestion.pe/noticia/298358/mef-gasto-foncomun-municipios-se-esta-desnaturalizando?ref=gesr>

¹⁵ Ídem

Conforme explica el INEI en una de sus publicaciones, la pobreza puede entenderse como una condición en la que una o varias personas tienen un nivel de bienestar menor al mínimo socialmente admitido. La que en un primer momento puede concebirse como una incapacidad de satisfacer necesidades básicas ligadas a la alimentación, pero que en un concepto más amplio abarcaría también condiciones propias para el bienestar y buena calidad de vida, tales como la salud, educación, vivienda, entre otros

(...)

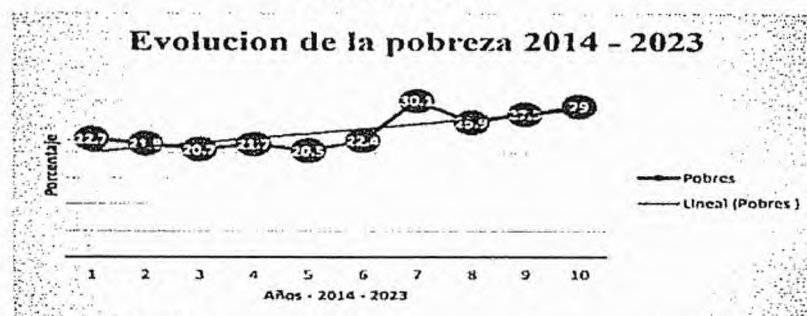
Para el desarrollo de esta sección nos basaremos en los datos recogidos en el estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en su reciente publicación titulada: Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023. Informe Técnico.

Pobreza monetaria 2022 – 2023

Como se informa en la Plataforma del Estado Peruano, en base al informe del INEI referido *supra*, en 2023, la pobreza monetaria afectó al 29,0% de la población peruana, equivalente a 9,78 millones de personas. Esto representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al 27,5% registrado en 2022. Este incremento significa que 596,000 personas adicionales cayeron en la pobreza en un año. Comparando con 2019, cuando la pobreza monetaria afectaba al 20,2% de la población, se observa un aumento de 8,8 puntos porcentuales en 2023. Este incremento representa a 3,29 millones de personas más en situación de pobreza

GRÁFICO N.º 01: EVOLUCIÓN DE LA POBREZA EN LOS ÚLTIMOS

10 AÑOS 2014 -2023



Fuente: INEI – 2024.

De acuerdo al grafico estamos a 1.1% puntos porcentuales de alcanzar niveles de la pandemia, en comparación con otros países de la región, que sus indicadores están en disminución de la pobreza monetaria. En los últimos 4 años hay un incremento de casi 4 millones de peruanos que están volviendo a la pobreza, estamos retrocediendo casi 20 años y cada vez se deteriora la calidad de vida.

Pobreza extrema

Como se informa en la Plataforma del Estado Peruano, en base al informe del INEI antes referido, durante el año 2023, la pobreza extrema afectó al 5,7% de la población cifra superior en 0,7 punto porcentual en comparación con el año 2022 (5,0%). Así, la población en extrema pobreza se incrementó en 249 mil 400 personas, entre los años 2022 y 2023, es decir, 1 millón 673 mil personas y 1 millón 922 mil personas¹⁶.

¹⁶ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/951234-pobreza-monetaria-afecto-al-29-0-de-la-poblacion-el-ano-2023>

Como se observa, para el año 2023 se ha presentado un incremento de los índices de pobreza y pobreza extrema en nuestro país, por lo que resulta fundamental adoptar medidas que combatan este flagelo social, y que mejor manera mediante la generación de inversiones públicas.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El Reglamento del Congreso en su literal d), del inciso 2 del artículo 76, en relación a los proyectos de ley, señala expresamente: *"no pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la exposición de motivos"*.

Bajo esa directriz resulta imprescindible realizar una investigación pormenorizada de las proposiciones legislativas que se han presentado a lo largo de los diversos periodos parlamentarios y que podrían constituir basamento para la elaboración de la presente iniciativa legislativa. Los periodos parlamentarios materia de búsqueda e investigación comprende tanto al actual, como a los periodos anteriores: periodo parlamentario 2016 – 2021 (complementario y trunco), y el periodo parlamentario anterior 2011 – 2016¹⁷.

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley en el portal institucional del Congreso de la República presentados en el actual periodo parlamentario (2021-2026) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga una fórmula legal y exposición de motivos igual a nuestra propuesta legislativa, toda vez que nuestro proyecto tiene como finalidad concreta promover las inversiones públicas municipales, descentralizar el presupuesto público y garantizar la adecuada asignación de recursos a los gobiernos locales, y como finalidad abstracta ayudar al bienestar general de las personas y al desarrollo de los pueblos. Sin perjuicio de ello, si hemos considerado como base para la elaboración de este proyecto de ley los siguientes proyectos de ley que procedemos a citar y resumir en el siguiente cuadro:

CUADRO PROYECTOS DE LEY SOBRE INCREMENTOS DEL FONCOMUN		
Nº	PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA
1	Proyecto de ley 04498/2022-CR	Propone promover las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del FONCOMUN — más FONCOMUN
2	Proyecto de ley 06207/2023-CR	Propone modificar el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF; y el artículo 133 de la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades, con la finalidad de impulsar la ejecución de inversiones públicas municipales que permitan el desarrollo y bienestar de la población en condiciones de igualdad.
3	Proyecto de ley 06242/2023-CR	Propone la presente ley tiene por objeto modificar el artículo 76° del Texto Único

¹⁷ La búsqueda de proyectos de ley se realizará en el Portal Web del Congreso de la República, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/search>

		Ordenado de la ley de tributación municipal, aprobado por derecho supremo 156-2004-EF, así como el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, aprobado por decreto supremo 055-99-ef y normas modificatorias, tendientes a fortalecer los ingresos del fondo de compensación municipal (FONCOMÚN), con la finalidad de promover las inversiones públicas municipales que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.
4	Proyecto de ley 06260/2023-CR	Propone modificar el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-ef, así como el artículo 17° del texto único ordenado de la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, tendientes a fortalecer los ingresos del fondo de compensación municipal (FONCOMÚN), con la finalidad de promover las inversiones públicas municipales que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.
5	Proyecto de ley 06261/2023-CR	Propone modificar el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la ley de tributación municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a efectos de fortalecer el presupuesto de los gobiernos locales, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
6	Proyecto de ley 06272/2023-CR	Propone modificar el artículo 76° y 88 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, texto único ordenado de la ley de tributación municipal, y el artículo 17° del Decreto Supremo N° 055-99-ef, texto único ordenado de la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, con la finalidad de favorecer los ingresos por concepto del fondo de compensación municipal (FONCOMUN), coadyuvando al cierre de brechas en educación, salud, seguridad ciudadana, transporte, saneamiento básico y medio ambiente, y la asignación equitativa de recursos a favor de los gobiernos locales y centros poblados.
7	Proyecto de ley 06339/2023-GL	Propone modificar el artículo 76° del texto único ordenado de la ley de tributación municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, así como el artículo 17° del texto único ordenado de la ley del impuesto

		general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-ef y normas modificatorias, tendientes a fortalecer los ingresos del fondo de compensación municipal (FONCOMUN), con la finalidad de promover las inversiones públicas municipales que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.
8	Proyecto de ley 07535/2023-CR	Propone modificar los artículos 76° y 88 del Decreto Supremo N°156-2004-EF, texto único ordenado de la ley de tributación municipal, con la finalidad de incrementar los recursos obtenidos por las municipalidades por concepto del fondo de compensación municipal (FONCOMUN), y así fortalecer su capacidad de inversión en sectores como educación, salud, seguridad ciudadana, transporte, entre otros, para así lograr el bienestar y desarrollo de la población.
9	Proyecto de ley 07605/2023-CR	Propone identificar los recursos que conforman el fondo de compensación municipal, para fortalecer las finanzas de los municipios y garantizar la eficaz prestación de servicios públicos locales, promoviendo así el desarrollo sostenible en todas las regiones del país mediante una distribución equitativa de los recursos y la implementación de un presupuesto descentralizado que permita una gestión más eficiente y adaptada a las necesidades de cada municipio.
10	Proyecto de ley 08169/2023-CR	Propone modificar el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 776, ley de tributación municipal.
11	Proyecto de ley 08278/2023-CR	Propone modificar los artículos 76 y 88 del Decreto Legislativo 776, ley de tributación municipal.

Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Portal del Congreso de la República

Podemos observar que, han sido once los proyectos de ley presentados desde el inicio del periodo parlamentario hasta la fecha con el objeto de incrementar los recursos asignados a los gobiernos locales por concepto de FONCOMUN, con el propósito de coadyuvar a la descentralización, a un mejor funcionamiento de la administración local y al desarrollo de los pueblos.

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley en el portal institucional del Congreso de la República presentados en el anterior periodo parlamentario (2016-2021) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga una fórmula legal y exposición de motivos igual a nuestra propuesta. Sin embargo, si hemos encontrado algunos proyectos de ley que regulan diversos aspectos del FONCOMUN, uno de ellos que propone también el incremento del mismo. Así tenemos:

CUADRO PROYECTOS DE LEY SOBRE EL FONCOMUN		
Nº	PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA
1	Proyecto de ley 00345/2016-CR	Propone Ley que aumenta la asignación mínima-FONCOMUN a 16 UIT.
2	Proyecto de ley 02623/2017-CR	Propone modificar el artículo 87, inciso a) del Decreto Legislativo 952, modificatoria en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, referente a los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN.
3	Proyecto de ley 05136/2020-CR	Propone aprobar medidas extraordinarias que permiten otorgar recursos a los Gobiernos Locales para cubrir el déficit de los recursos directamente recaudados, a consecuencia de la nula cobranza tributaria.

Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Portal del Congreso de la República

Como se observa, de estos tres proyectos, el Proyecto de ley 00345/2016-CR propuso el aumento de la asignación de la UIT; sin embargo, este proyecto fue rechazado de plano.

Por otro lado, no se ha podido identificar proyectos legislativos igual a nuestra propuesta en el periodo parlamentario 2011-2016, sin embargo, se han identificados iniciativas legislativas que regulan diversos aspectos del FONCOMUN. Así tenemos:

CUADRO PROYECTOS DE LEY SOBRE EL FONCOMUN		
Nº	PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA
1	Proyecto de ley 04447/2014-CR	Propone incrementar el porcentaje de Foncomun a utilizar por las municipalidades para asegurar el pago de pensiones.
2	Proyecto de ley 02970/2013-CR	Propone modificar los artículos 87 y 88 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, referente al incremento de la asignación del Foncomun para las municipalidades provinciales y distritales altoandinas ubicadas a más de 1,000 m.s.n.m. y en la Amazonía de difícil acceso fluvial.
3	Proyecto de ley 01971/2012-CR	Propone que las municipalidades de centros poblados reciban directamente los recursos correspondientes del Fondo de Compensación Municipal-FONCOMUN.
4	Proyecto de ley 01080/2011-CR	Ley que incrementa el Fondo de Compensación Municipal-FONCOMUN en favor de las municipalidades en situación de pobreza y extrema pobreza.
5	Proyecto de ley 00607/2011-CR	Propone que las Municipalidades de los Centros Poblados reciban directamente los recursos correspondientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

6	Proyecto de ley 00051/2011-CR	Propone autorizar a los Gobiernos Locales el uso de transferencias del Foncomun para la cancelación de la GTS del personal obrero a su cargo.
---	-------------------------------	---

Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Portal del Congreso de la República

Tampoco se ha podido identificar proyectos legislativos igual a nuestra propuesta en el periodo parlamentario 2006-2011; sin embargo, se han identificados iniciativas legislativas que regulan diversos aspectos del FONCOMUN. Así tenemos:

Nº	PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA
1	Proyecto de ley 03565/2009-CR	Propone autorizar a los gobiernos locales a modificar los porcentajes de utilización del FONCOMUN.
2	Proyecto de ley 02673/2008-GL	Propone modificar el artículo 76º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, el artículo 17º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal, referente a incrementar los recursos que perciben los gobiernos locales del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN.
3	Proyecto de ley 01895/2007-GL	Propone modificar el segundo párrafo del artículo 88º del Dec. Leg. N° 776, Ley de Tributación Municipal, referente a incrementar el mínimo de 8 Unidades Impositivas Tributarias que perciben las municipalidades por concepto de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) a 12 UIT.
4	Proyecto de ley 01629/2007-CR	Propone establecer la obligatoriedad de destinar no menos del 1% del FONCOMUN a la implementación de bibliotecas públicas.
5	Proyecto de ley 01616/2007-CR	Propone modificar los artículos 133º, 22º y 134º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que transfiere FONCOMUN, participación de Rentas de Aduanas a las Municipalidades de Centros Poblados y establece sanciones por el incumplimiento de dichas transferencias.
6	Proyecto de ley 01450/2006-PE	Propone modificar el artículo 139º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a permitir una mejor aplicación y distribución de los ingresos del FONCOMUN, incorporando el criterio de ruralidad.

7 Proyecto de ley 00844/2006-GL

Propone adicionar un párrafo al artículo 2º de la Ley N° 27623 y 27624, sobre devoluciones del Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto General a las Ventas por la exploración minera y de hidrocarburos.

Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Portal del Congreso de la República

Por último, hemos podido identificar una serie de proyectos legislativos presentados en periodos parlamentarios anteriores, tales como el periodo 2001-2006, en los cuales se propone regular una diversidad de aspectos relacionados al FONCOMUN.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

- **Análisis económico (Impacto presupuestal)**

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se debe efectuar un análisis costo - beneficio de nuestra propuesta legislativa.

Esta iniciativa legislativa, al proponer incrementar los recursos asignados a los gobiernos locales a través del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, mediante la modificación de los artículos 76, 88 y 89 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, no genera, ni crea, ni aumenta el gasto al erario público, así como tampoco contempla el otorgamiento de algún privilegio algún sector, ni dispone que se contraten bienes o servicios.

El presente proyecto de ley se limita al aumento o incremento de la tasa porcentual del Impuesto de Promoción Municipal, pasando del 2% al 4%. También contempla un nuevo monto mínimo a percibirse como recursos del FONCOMUN lo que es acorde con las necesidades palpables de nuestras municipalidades. Por último, prevé que se priorice el gasto por inversión, no pudiendo ser este último menor al 80% de los recursos transferidos.

1.1. Sectores que se beneficiarán:

- **El Estado**, quien fomentará un verdadero proceso de descentralización mediante la adecuada asignación de recursos a las municipalidades provinciales y distritales. Con ello, además, logrará aumentar la confianza de la población y generar un presupuesto justo y equitativo.
- **Las Municipalidades**, son los principales beneficiados con esta medida, toda vez que, en principio, verán satisfechas esa igualdad y equidad de la que se han visto rezagadas por años. A su vez, contarán con mayores recursos para un adecuado funcionamiento de su administración. Podrán costear la implementación de diversos proyectos de inversión pública en beneficio de su población. Finalmente, podrán reducir los índices de pobreza en cada una de sus localidades.
- **La población**, quien de manera mediata serán los más beneficiados toda vez que los proyectos de inversión pública que se promuevan y

el mejor funcionamiento del municipio redundará en un bienestar directo a su calidad de vida.

- 1.2. **Sectores que se perjudicarían:** Nuestra propuesta no causa ningún efecto negativo o perjuicio en nuestra sociedad.
- 1.3. **Efectos monetarios y no monetarios:** El presente proyecto de ley no implica costo alguno para el Estado, ya que la aplicación de la misma, en caso sea aprobada, no requiere de presupuesto alguno de parte del erario nacional, por su propia naturaleza.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme hemos señalado, nuestro proyecto de ley tiene por objeto incrementar los recursos asignados a los gobiernos locales a través del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMÚN, mediante la modificación de los artículos 76, 88 y 89 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. Por ende, es de naturaleza modificatoria.

Ahora, estas modificaciones obedecen a optimizar lo contemplado en el artículo 196 de nuestra Constitución Política, al reconocer al FONCOMUN como un recurso constitucional asignado a las municipalidades provinciales y distritales.

Por los motivos expuestos, nuestra propuesta legislativa no contraviene la Constitución ni las leyes vigentes, por el contrario, optimiza las reglas y principios contenidos en nuestra Constitución Política en lo que respecta al reconocimiento constitucional del FONCOMUN, por lo que sus efectos resultan positivos.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo N° 08 "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", lo siguiente:

*"Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, **transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo.** Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.*

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las

*economías locales y regionales; (f) **desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario;** (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región*¹⁸.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

A su vez, guarda concordancia con lo estipulado en la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente en los temas 27 y 28. En el tema 27 sobre "Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno" y en el tema 28 sobre "Financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales".

¹⁸ Negrita y subrayado nuestro.